

CONTRATO LG-21/2023

“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS”

LIBRE GESTION Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y la señora ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad “EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que puede abreviarse “EL SALVADOR NETWORK, S.A.”, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: REQUERIMIENTOS. A) SERVICIO SOLICITADO: 1) Enlace Internet Primario en Oficinas de FONAVIPO: a) Internet dedicado con ancho de banda de 50 Mbps; b) Servicio entregado en una ruta diferente al enlace de internet secundario; 2) Enlace Punto a Punto a BCR: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda mínima requerida 512 Kbps, máxima 1 Mbps. Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran; 3) Enlace Punto a Punto al Ministerio de Hacienda; a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 1 Mbps; y c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. Generalidades del servicio: 1) Gestión de un dominio registrado en SVNET diez ips públicas ; 2) Todos los enlaces deben tener un router independiente; 3) Servicio de enlaces 7x24 y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato; 4) Proporcionar los equipos (modelos

1 

actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla; 5) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros; 6) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso; 7) Proporcionar enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros; 8) La conexión entre el nodo de la empresa y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda y BCR preferiblemente y según la disponibilidad; 9) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard Firebox XTM525 instalado en las oficinas de FONAVIPO, . CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Oficina de la Unidad de Tecnología de Información, ubicada en Segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Doce (12) entregas una por cada mes de servicio contratado; CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, el cual su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,144.96), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios. 1) Que se desglosa de la siguiente forma: Enlace de Internet primario en oficinas de Fonavipo, por el monto de Dos mil setecientos doce dólares de los Estados Unidos de América; (\$2,712.00); 2) Enlaces punto a punto BCR, por el monto de Ciento treinta y cinco Dólares con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; (\$135.60); y 3) Enlace Punto a Punto Ministerio de Hacienda, por el monto de Doscientos noventa y siete Dólares con treinta y seis centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; (\$297.36). FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicio y el trámite iniciará al suscribirse acta de recepción a satisfacción de los servicios por el administrador de contrato y un representante del contratista y la presentación de la factura correspondiente. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles,

posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (Anexo No. 4 de los términos de referencia), consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 ver los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA CUARTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



EL SALVADOR NOTARIO

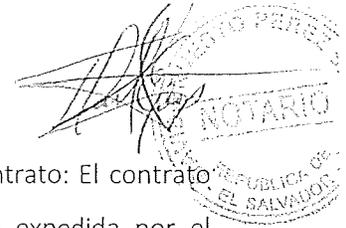




En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y cinco ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ochocientos treinta y ocho y ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte la ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, de de edad, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres

Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación y Aumento de Capital de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios de la notario Licenciada Isis Lucia Bonilla de Orantes, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUARENTA, del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, modificación del domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, y aumento del capital, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; C) Copia certificada de Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria Directora doña Beatriz Eugenia Hasbún de Safie, en la cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún fue electo Director Presidente para el periodo de cinco años, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho; D) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., a favor de la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, ante los oficios de la Notario Ana Lissette Chávez Toledo, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que la señora Isis Lucila Bonilla Orantes, se encuentra facultada para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se registrá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "*****" CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán



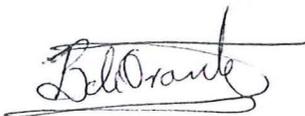
interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: REQUERIMIENTOS. A) SERVICIO SOLICITADO: 1) Enlace Internet Primario en Oficinas de FONAVIPO: a) Internet dedicado con ancho de banda de 50 Mbps; b) Servicio entregado en una ruta diferente al enlace de internet secundario; 2) Enlace Punto a Punto a BCR: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda mínima requerida 512 Kbps, máxima 1 Mbps. Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran; 3) Enlace Punto a Punto al Ministerio de Hacienda; a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 1 Mbps; y c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. Generalidades del servicio: 1) Gestión de un dominio registrado en SVNET diez ips públicas ; 2) Todos los enlaces deben tener un router independiente; 3) Servicio de enlaces 7x24 y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato; 4) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla; 5) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros; 6) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso; 7) Proporcionar enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros; 8) La conexión entre el nodo de la empresa y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda y BCR preferiblemente y según la disponibilidad; 9) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard Firebox XTM525 instalado en las oficinas de FONAVIPO,. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Oficina de la Unidad de Tecnología de Información, ubicada en Segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Doce (12) entregas una por cada mes de servicio contratado; CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que

cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, el cual su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,144.96), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios. 1) Que se desglosa de la siguiente forma: Enlace de Internet primario en oficinas de Fonavipo, por el monto de Dos mil setecientos doce dólares de los Estados Unidos de América; (\$2,712.00); 2) Enlaces punto a punto BCR, por el monto de Ciento treinta y cinco Dólares con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; (\$135.60); y 3) Enlace Punto a Punto Ministerio de Hacienda, por el monto de Doscientos noventa y siete Dólares con treinta y seis centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; (\$297.36). FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicio y el trámite iniciará al suscribirse acta de recepción a satisfacción de los servicios por el administrador de contrato y un representante del contratista y la presentación de la factura correspondiente. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (Anexo No. 4 de los términos de referencia), consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 ver los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro

Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA CUARTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan

Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

CLAUSULA DECIMA SEXIA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****". Y yo El suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Db/